

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia "

Arequipa, 3 de setiembre de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N° 011-2026-UNSA/SG-UGT

Señores

Decanos de Facultad – UNSA

Director de la Escuela de Posgrado – UNSA

Presente

ASUNTO: Remisión de la Resolución de Consejo Universitario N.º 0416-2026

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, a la vez, remitir adjunta la **Resolución de Consejo Universitario N.º 0416-2026**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BUTILER PACHECO Gicella
Claudia FAU 20183646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2026 17:07:34-0500

Lic. Gicella Claudia Butiler Pacheco
Jefa de la Unidad de Grados y Títulos

GCBP/MS



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0416-2026

Arequipa, 26 de agosto de 2026.

VISTO el OFICIO N° 0764-2026-UNSA/SG-UGT de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual, solicita considerar una tercera ampliación del plazo de vigencia establecido en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la referida Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *"La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)"*.

Que, cabe señalar que el Principio de Interés Superior del Estudiante, se encuentra contemplado en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, siendo que en la praxis este principio, debe buscar el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y otras medidas como la aprobación de reglamentos, directivas, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, relativas a los estudiantes en general.

Que, dicho lo anterior, se puede colegir que en la práctica el interés superior del estudiante, busca el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y demás medidas como aprobación de reglamentos, directivas, políticas, relativas a los estudiantes en general o a un determinado grupo de estudiantes.

Que, ahora bien, en mérito a la autonomía normativa que ostenta la Universidad reconocido por el artículo 8° de la Ley N° 30220, se tiene que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, de fecha 24 de marzo de 2025, se resolvió aprobar el Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (versión 2) (en adelante el Reglamento), el cual en su Décimo Segunda Disposición Complementaria, prevé: *"La vigencia de la inscripción de los proyectos a fin de obtención de grados académicos, título profesional y de segunda especialidad es de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de inicio de trámite. Vencido dicho plazo, se deberá iniciar un nuevo trámite"*.

RCU N° 0416-2026

26/08/2026

Que, asimismo, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 1042-2025 del 29 de diciembre de 2025, se resolvió entre otros ampliar, de manera excepcional, hasta el 31 de marzo de 2026, el plazo de vigencia para la inscripción de los proyectos con fines de obtención de grados académicos, título profesional y de segunda especialidad, establecido en dieciocho (18) meses, en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, únicamente para los expedientes cuyos proyectos hayan excedido dicho plazo de vigencia.

Que, asimismo, con Resolución de Consejo Universitario N° 0162-2026 del 31 de marzo de 2026, se resolvió **AMPLIAR**, por segunda vez, y de manera excepcional, **hasta el 30 de junio de 2026**, el plazo de vigencia establecido en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, únicamente para los expedientes cuyos proyectos hayan excedido el plazo en mención.

Que, ahora bien, mediante OFICIO N° 0764-2026-UNSA/SG-UGT de la Unidad de Grados y Títulos, se solicita considerar una tercera ampliación del plazo de vigencia establecido en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, plazo ampliado en una segunda oportunidad con Resolución de Consejo Universitario N° 0162-2026 hasta el 30 de junio de 2026; este pedido se formula debido a que, durante el mes de mayo de 2026, se produjo una falla eléctrica en el Data Center de la universidad que afectó la operatividad de los sistemas académicos y administrativos, incluido el Sistema Integrado de Gestión de Graduación y Titulación de la UNSA (SISGRAD – GRADUATE). Si bien a la fecha los servicios han sido restablecidos, el periodo de inoperancia impidió que numerosos estudiantes pudieran realizar oportunamente la inscripción, actualización o culminación de sus proyectos de tesis, así como otros trámites vinculados a la obtención de grados y títulos, generándoles un perjuicio objetivo.

Que, bajo este contexto, resulta pertinente mencionar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.4, contempla el Principio de Razonabilidad, señalando: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar”*, de lo cual se puede inferir que la finalidad pública esencial que se persigue es que el egresado obtenga el título o grado académico correspondiente, culminando así su formación profesional, por lo que en aplicación del Principio de Razonabilidad, una ampliación excepcional constituye la medida más proporcionada y menos gravosa para alcanzar este fin público superior, tutelando el derecho del administrado a la obtención de su título profesional y grados académicos sin que se anule la exigencia del requisito académico de fondo (la tesis o trabajo de investigación).

Que, por todo lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión de fecha 19 de agosto de 2026, acordó: ampliar por tercera vez y de manera excepcional, hasta el 30**





RCU N° 0416-2026

26/08/2026

de setiembre de 2026, el plazo de vigencia establecido en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025; plazo ampliado primigeniamente mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1042-2025 y, por segunda vez, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0162-2026 hasta el 30 de junio de 2026; en consideración a la inoperatividad temporal de los sistemas académicos y administrativos de la Universidad, incluido el Sistema Integrado de Gestión de Graduación y Titulación de la UNSA (SISGRAD – GRADUATE), ocasionada por la falla eléctrica producida en el Data Center durante el mes de mayo de 2026, que imposibilitó la realización oportuna de trámites vinculados a la obtención de grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR por tercera vez y de manera excepcional, hasta el 30 de setiembre de 2026, el plazo de vigencia establecido en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025; plazo ampliado primigeniamente mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1042-2025 y, por segunda vez, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0162-2026 hasta el 30 de junio de 2026; en consideración a la inoperatividad temporal de los sistemas académicos y administrativos de la Universidad, incluido el Sistema Integrado de Gestión de Graduación y Titulación de la UNSA (SISGRAD – GRADUATE), ocasionada por la falla eléctrica producida en el Data Center durante el mes de mayo de 2026, que imposibilitó la realización oportuna de trámites vinculados a la obtención de grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad.

SEGUNDO: DISPONER que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c. VR.AC., VRI, EPG, Facultades, OCII, OTI, UGYT, ARCHIVO.
Exp.: 2016182-2026
/rrre

